

Núm. Punto	Coordenada X	Coordenada Y
91	484477.5126	4120117.6915
101	484425.8763	4120170.9293
111	484359.7839	4120252.4107
121	484304.5668	4120304.8008
131	484211.4912	4120337.6925
1411	484158.2144	4120334.9992
1412	484150.3876	4120337.3996
1413	484145.9216	4120344.2608
151	484128.9068	4120417.2864
161	484126.0557	4120467.3912
171	483970.3324	4120532.6667
181	483888.9167	4120662.1547
191	483741.0744	4120804.1123
201	483618.2376	4120909.6962
211	483548.8689	4120941.7614
221	483479.1978	4120949.4089
231	483328.2356	4121045.4817
241	483307.8854	4121043.0540
2511	483272.3748	4121026.3194
2512	483264.7911	4121025.4310
2513	483258.2067	4121029.2972
2514	483255.2875	4121036.3528
261	483251.5949	4121090.1562
271	483215.1302	4121117.5641
281	483122.5441	4121160.6546
291	483089.4161	4121166.5068
301	483036.7236	4121199.7618
311	482888.3783	4121257.8524
321	482755.2415	4121269.8580
331	482632.2341	4121284.9032
341	482571.4539	4121280.0853
351	482547.1061	4121266.6428
361	482539.8743	4121190.0318
3711	482531.5105	4121177.8693
3712	482525.2982	4121173.2455
3713	482517.5553	4121173.3792
381	482496.3011	4121181.0368
391	482426.3012	4121117.4163
401	482362.0099	4121073.0676
40-11	482342.1121	4121037.0551
4111	482325.0666	4120989.4338
421	482299.4035	4120946.3346
431	482251.3433	4120924.4415
441	482213.6520	4120921.2928
451	482151.4420	4120939.1041
461	482102.6529	4120949.3960
471	482060.0432	4120973.7303
481	482032.6607	4120983.8402
491	482006.1500	4120988.2028
501	481950.0684	4120984.3854
511	481901.9567	4120962.6476
521	481857.9202	4120958.2108
531	481792.0124	4120970.7977
541	481747.7150	4120989.5853
551	481670.8187	4120993.7827
561	481599.0021	4120981.6735
571	481487.1506	4120970.7700
581	481367.1210	4120973.3962
591	481332.6780	4120964.2818

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Diezma, provincia de Granada (VP 247/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en toda su longitud en el térmi-

no municipal de Diezma (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Diezma, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de febrero de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de junio de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Diezma, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 22 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 214, de fecha 17 de septiembre de 2003.

Mediante Resolución de fecha 1 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 186, de fecha 27 de septiembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron idénticas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Antonio Grande García.
- Don José Madrid Fernández.
- Doña María Isabel Madrid Fernández.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 4 de abril de 2005 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, se informa lo siguiente:

En primer término los alegantes muestran su disconformidad con la clasificación, entendiéndose que por sus fincas atraviesa el llamado Camino de los Molineros, pero niegan la existencia de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros». En este sentido, sostener que el deslinde se ha realizado de conformidad con la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha 24 de febrero de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de abril de 1953, siendo un acto administrativo firme, aprobado por el Organismo competente en su momento, y que no cabe cuestionarse con ocasión del deslinde, que es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con lo establecido en el acto de clasificación, según se establece en los artículos 8 de la Ley 3/1995, y 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, y la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, en primer lugar puntualizar que don Antonio Grande García aporta Escrituras otorgadas en 1977, y don José y doña María Isabel Madrid Fernández otorgadas en febrero de 1989, e inscritas en el Registro de la Propiedad, y la Cañada fue clasificada en el año 1953, y en este sentido hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de

ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 viene a confirmar lo expuesto anteriormente.

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 22 de febrero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Diezma, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.798,02 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

«Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Diezma. Discurre de Sur a Norte desde el límite de términos de Diezma con La Peza en las proximidades del Cortijo de las Albuñuelas, donde se la une el Cordel de Río Fardes, hasta el límite de términos de nuevo de Diezma con La Peza pero ahora en el Norte. Aquí es atravesada por el Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas.

Tiene una anchura legal de 75,22 metros de anchura, una longitud total de 1.798,02 metros y una superficie deslindada de 13,48 has.

Sus linderos son:

Norte: Linda con el término municipal de La Peza y con la continuación de la Cañada Real de Los Potros en este término y con el Cordel de Matriquería y Cueva de las Palomas.

Sur: Linda con el término municipal de La Peza y con la continuación de la Cañada Real de Los Potros en este término.

Este: De sur a norte linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
000	Ayuntamiento Diezma	13/9010
001	Medina Garcia, M. ^a del Carmen	15/72
003	Rodríguez Rodríguez, Trinidad	15/73
005	Rodríguez Rodríguez, Trinidad	15/230
006	Ayuntamiento Diezma	13/9002
007	Rodríguez Rodríguez, Trinidad	15/74
012	Sevillana de Electricidad, S.A.	
009	Peinado Fernández, José Benito	15/75
011	García Cobo, Antonio	15/76
013	Higuera García, Manuel	15/77
015	López Carmona, José	15/78
017	López Carmona, Nicolás	15/79
019	López Clares, Carmen	15/80
021	García Sánchez, Jesús	15/81
023	Roldán Fernández, Agustín	15/82
025	Jiménez García, Juan	15/83
027	Rodríguez Martínez, María	15/85
029	Fernández Martínez, Francisco	15/86
031	Medina Fernández, Manuel	15/87
033	Fernández Palenzuela, María	15/88
035	Martínez Pérez, José	15/89
037	Fernández Sánchez, José	15/90
039	López García, J. María	15/91
041	Molina Jiménez, José	15/1
043	Avivar García, Rosario	15/2
045	García Huete, Casimiro	15/3
054	Sevillana de Electricidad, S.A.	
047	Heredia Cortés, José Antonio	15/4
049	Rodríguez Martínez, María	15/5
051	Garrido Jiménez, Antonio	15/6
053	Roldán Fernández, Aníbal	15/7
055	López García, Manuel	15/8
057	García Avilés, Emilio	15/9
059	Fernández Sánchez, José	15/10
061	López García, Manuel	15/11
063	Martín Cobo, M. ^a Dolores	15/12
065	Rojas García, Joaquín	15/13
067	Estado M. Fomento	15/9005
082	Compañía Telefónica, S.A.	
069	Martín Cobo, M. ^a Dolores	15/166
071	Rojas García, Joaquín	15/167
073	Martínez Pérez, José	15/168
075	Fernández Palenzuela, Carmen	15/169
077	Medina Fernández García, José	15/170
079	Madrid Fernández, José	15/171
084	DP Obras Públicas y Transporte	8/9001
081	Rojas García, Joaquín	8/122
083	Medina Fernández García, José	8/121
085	Fernández Palenzuela, Carmen	8/120
087	Medina Fernández García, José	8/119
089	Madrid Fernández, José	8/118
091	Madrid Fernández, José	8/117
093	Madrid Fernández, M. ^a Isabel	8/116
095	Rodríguez Rodríguez, Trinidad	8/115

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
097	Queijo Dubra, Avelina	8/28
099	García Hueta, M. ^a Angeles	8/29
101	López García, María	8/30
103	García Fernández, Juana	8/31
105	García Rodríguez, Juan	8/32

Y con el Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas.

Oeste:

De sur a norte linda consecutivamente con:

El Cordel del Río Fardes y también con:

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
002	Medina Garcia, M. ^a del Carmen	13/256
004	Rodríguez Rodríguez, Trinidad	13/257
006	Ayuntamiento Diezma	13/9002
008	Rodríguez Rodríguez, Trinidad	14/32
010	Rodríguez Rodríguez, Trinidad	14/33
012	Sevillana de Electricidad, S.A.	
014	Peinado Fernández, José Benito	14/34
016	García Cobo, Antonio	14/35
018	Madrid Madrid, Francisco	14/36
020	López Carmona, José	14/37
022	López Carmona, Nicolás	14/38
024	López Clares, Carmen	14/39
026	García Sánchez, Jesús	14/40
028	Roldán Fernández, Agustín	14/41
030	Jiménez García, Juan	14/42
032	Fernández Carrascosa, Daniel	14/43
034	Rodríguez Martínez, María	14/44
036	Fernández García, José	14/46
038	Medina Fernández García, José	14/47
040	Fernández Palenzuela, María	14/48
042	Martínez Pérez, José	14/49
044	Fernández Sánchez, José	14/50
046	Roldán Fernández, Aníbal	14/45
048	López Carmona, Nicolás	14/16
050	Hidalgo Leyva, Juan José	14/17
052	Molina Jiménez, José	14/18
054	Sevillana de Electricidad, S.A.	
056	Avivar García, Rosario	14/19
058	García Hueta, Casimiro	14/20
060	Heredia Cortés, José Antonio	14/21
062	Rodríguez Martínez, María	14/22
064	Garrido Jiménez, Antonio	14/23
066	Roldán Fernández, Aníbal	14/24
068	Lopez García, Manuel	14/25
070	García Avilés, Manuel	14/26
072	Fernández Sánchez, José	14/27
074	López García, Manuel	14/28
076	Martín Cobo, M. ^a Dolores	14/29
067	Estado M. Fomento	15/9005
078	López García, Manuel	14/78
080	Martín Cobo, M. ^a Dolores	14/79
082	Compañía Telefónica, S.A.	
084	DP Obras Públicas y Transporte	8/9001
086	Martin Cobo, M. ^a Dolores	8/20
088	Rojas García, Joaquín	8/21
090	Medina Fernández García, José	8/22
092	Fernández Palenzuela, Carmen	8/23
094	Medina Fernández, M. ^a Carmen	8/24
096	Grande García, Antonio	8/25
098	Madrid Fernández, José	8/26

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
100	Madrid Fernández, M. ^a Isabel	8/111
102	Rodríguez Rodríguez, Trinidad	8/27
104	Queijo Dubra, Avelina	8/125
106	García Huete, M. ^a Angeles	8/126

Y con el Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante

la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE LOS POTROS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE DIEZMA, PROVINCIA DE GRANADA (VP 247/03)

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA
CR POTROS, TM DIEZMA (GRANADA)

LINEA BASE DERECHA		
P	X	Y
3D	472689.294	4129712.691
4D	472717.196	4129761.947
5D	472735.133	4129801.952
6D	472743.962	4129835.635
7D	472801.688	4129944.818
8D	472853.092	4130024.066
9D	472892.354	4130058.843
10'D	472955.816	4130110.576
10 D	472966.463	4130121.194
10"D	472974.785	4130133.717
11D	472995.681	4130173.234
12D	473048.628	4130212.042
13'D	473118.744	4130282.234
13 D	473128.115	4130293.672
13"D	473135.068	4130306.722
14D	473163.127	4130374.778
15D	473185.138	4130410.688
16D	473228.158	4130479.433
17D	473270.985	4130524.050
18D	473322.914	4130609.110
19D	473364.475	4130710.335
20D	473387.697	4130776.304
21D	473398.383	4130811.836
22D	473410.823	4130855.330
23D	473431.182	4130880.686
24D	473491.047	4130967.020
25D	473520.412	4131019.441
26D	473543.289	4131081.255
27D	473567.329	4131136.702
28D	473580.580	4131182.112

LINEA BASE IZQUIERDA		
P	X	Y
1I	472575.371	4129664.193
2I	472596.897	4129702.193
4I	472650.005	4129795.947
5I	472663.949	4129827.046
6I	472673.403	4129863.112
7I	472736.757	4129982.940
8'I	472789.986	4130065.000
8 I	472796.081	4130073.135
8''I	472803.217	4130080.373
9I	472843.632	4130116.172
10I	472908.289	4130168.879
11'I	472929.185	4130208.396
11 I	472938.753	4130222.399
11''I	472951.213	4130233.902
12I	472999.497	4130269.292
13I	473065.526	4130335.394
14I	473095.867	4130408.984
15I	473121.190	4130450.295
16'I	473164.395	4130519.336
16 I	473168.830	4130525.674
16''I	473173.893	4130531.522
17I	473211.050	4130570.232
18I	473255.600	4130643.206
19I	473294.162	4130737.125
20I	473316.166	4130799.636
21I	473326.204	4130833.011
22'I	473338.503	4130876.015
22 I	473344.018	4130889.901
22''I	473352.169	4130902.423
23I	473370.874	4130925.719
24I	473427.182	4131006.923
25I	473451.911	4131051.068
26I	473473.459	4131109.290
27I	473496.441	4131162.298
28I	473509.670	4131207.632

RESOLUCION de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del «Abrevadero de la Balsa de Huéscar», en el término municipal de Cúllar (Granada) (VP 306/03).

Examinado el expediente de deslinde del «Abrevadero de la Balsa de Huéscar», en el término municipal de Cúllar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Cúllar, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 24 de mayo de 1966, publicada en el BOE de fecha 23 de junio de 1966.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de agosto de 2003, se acordó el inicio del deslinde del descansadero.

Por Resolución de fecha 9 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó una ampliación de nueve meses del plazo establecido para resolver el procedimiento.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 29 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 191 de 4 de octubre de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 111 de fecha 11 de junio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 23 de septiembre de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de octubre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías

Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas durante los trámites de audiencia e información pública se informa lo siguiente:

Don Lázaro Martos Navarrete en representación de doña María Dolores Navarrete alega lo siguiente:

1. No ha sido notificado de las operaciones materiales de deslinde.

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal, por encontrarse la dirección de la propietaria como desconocida en los archivos de la Gerencia Territorial de Catastro de Andalucía Oriental a fecha de 22 de enero de 2004, la notificación se efectuó a través de edicto expuesto al público en el Ayuntamiento de Cúllar, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como se puede comprobar en la documentación que obra en el expediente.

2. Las superficies de intrusión que se le asignan son equivalentes a la expropiación que llevó a cabo la Delegación Provincial de Obras Públicas, a ambos lados de la carretera comarcal Baza-Huéscar.

La vías pecuarias y lugares asociados, entre los que se encuentran los abrevaderos, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables, encontrándose adscritas a la Consejería de Medio Ambiente. En este caso ha tenido lugar una mutación demanial tácita motivada por una superposición de dominios públicos: el dominio público pecuario y el dominio público viario. De acuerdo con el artículo 58 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mutación demanial se produce por el cambio de afectación de un bien que ya sea de dominio público. En concreto se ha producido un cambio de uso vía pecuaria a uso carretera. No obstante, el abrevadero, en cuanto bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe ser deslindado, sin perjuicio de la existencia de la carretera mencionada, para depurar su situación física y jurídica, en previsión de que se produzca el supuesto de hecho contemplado en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998, que al referirse a las vías pecuarias afectadas por obras públicas establece que «en caso de abandono o pérdida de la funcionalidad de la obra pública, los terrenos que con anterioridad hubiesen sido vías pecuarias revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, cambio de titularidad de los mismos.»

3. Posee documentos donde queda expuesto que su representada linda con la Balsa de Huéscar, compraventa hecha legalmente, pagada legalmente y con pleno dominio durante varias décadas.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995 establece que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazo y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.